



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

PROVIDENCIA Y MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS TEMPORADA VERANO 2024. EXP 2024/049530/006-301/00002.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1. LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PRETENDE CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, como el Pliego de Prescripciones Técnicas, indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el servicio y los factores de todo orden a tener en cuenta. Por tanto este Ayuntamiento en atención a la labor de promover el deporte en el municipio, procede a la elaboración de este contrato para satisfacer las necesidades de acercar el deporte a nuestro municipio, siendo éste un servicio esencial según el art. 26 de la LRBRL y que por tanto motiva la ejecución del mismo.

La insuficiencia de medios del contrato viene recogida en el informe de fecha 4 de junio de 2024 firmado por Miguel Angel Cervantes Flores Coordinador Superior de deportes del Ayuntamiento de Garrucha.

Emplazamiento

Diferentes puntos del municipio de Garrucha.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio de organización de los eventos deportivos de distinta índole dependientes del Área de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Garrucha.

Se ha de entender como organización desde el estudio y gestiones previas necesarias para el evento en cuestión, su desarrollo, gestión, coordinación, promoción y producción, incluyendo la contratación de los elementos humanos y materiales necesarios para su celebración y su ejecución final.

Los eventos objeto del contrato serán los siguientes:

- TORNEO DE FÚTBOL PLAYA
- TORNEO DE TENIS PLAYA
- DÍA DE LA BICICLETA
- TORNEO LOCAL DE PÁDEL
- 24 HORAS DE FÚTBOL SALA
- CAMPEONATO LOCAL DE DOMINÓ
- TORNEO DE AJEDREZ

Código Seguro De Verificación	Duid+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52	
Observaciones		Página	1/10	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Duid%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

- CAMPEONATO LOCAL DE TENIS DE MESA
- TORNEO LOCAL BALONCESTO 3X3
- TORNEO LOCAL DE TRIPLES
- TRAVESÍA A NADO (CIRCUITO PROVINCIAL)
- MILLA PORTUARIA (CIRCUITO PROVINCIAL DE CARRERAS POPULARES)
- CAMPEONATO DE PETANCA
- XI OPEN DE DARDOS DE ACERO DOBLE KO "VILLA DE GARRUCHA"
- TORNEO LOCAL DE VOLEY PLAYA

Las fechas, características y necesidades de los eventos vienen descritas en el Anexo 1 del PPT.

- CPV correspondiente:

- 79952000-2 Servicios de eventos.
- 92622000-7 Servicios de organización de espectáculos deportivos.
- 92621000-0 Servicios de promoción de espectáculos deportivos.
- 92620000-3 Servicios relacionados con los deportes.

Justificación de la no división en lotes.- -No se establece su división en lotes. Para una correcta ejecución del contrato donde prime la eficiencia y polivalencia de los equipos de trabajo y así mejorar la calidad del servicio, se propone la contratación del servicio de forma unificada y no dividido en lotes, cuya justificación se basa en el hecho de que:

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato como son todas los eventos deportivos de la temporada estival dificultaría técnicamente una correcta y adecuada ejecución del contrato.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El contrato se extenderá desde el día de su formalización y como máximo hasta el 31 de agosto de 2024, o cuando finalicen los eventos según ANEXO I, sin posibilidad de prórroga.

Prórroga: sin posibilidad de prórroga.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación, para el contrato es CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTO CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO (42.350,01 €) que se desglosa en:

Gastos generales (13%): 3.8023,53 €

Gastos industriales (6%): 1.764,71 €

IVA (21 %): 7.350,00 €

Código Seguro De Verificación	Duid+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52
Observaciones		Página	2/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Duid%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

TOTAL: 42.350,01 €

Las obligaciones económicas del contrato se aplicarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341-22699 (Actividades deportivas).

Valor estimado del contrato:

Total Valor Estimado (IVA excluido): Treinta y cinco mil euros con un céntimo. (35.000,01 €)

A los efectos de lo indicado en el artículo 101.1 de la LCSP, se hace constar que el valor estimado del contrato importe 35.000,01 €, cantidad calculada teniendo en cuenta el importe total del contrato, incluidas las eventuales prórrogas del mismo (ninguna), sin incluir el IVA.

Sistema de determinación: La determinación del presupuesto se ha realizado mediante análisis de precios de mercado del sector, teniendo en cuenta la experiencia previa en contratos similares y la solicitud previa de presupuestos a empresas del sector.

5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO. FINANCIACIÓN POR OTRAS ENTIDADES.

Las obligaciones económicas del contrato se aplicarán con cargo a la aplicación presupuestaria Las obligaciones económicas del contrato se aplicarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341-22699 (Actividades deportivas), con el siguiente régimen de financiación mediante fondos propios.

6. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato se tramitará por el procedimiento abierto simplificado abreviado, regulado en el art. 159.6 de la LCSP. Se tramita este contrato por considerarse adecuado al no sobrepasar el umbral establecido para los contratos de servicios en el que encajan las prestaciones que se quieren contratar. No está sujeto a regulación armonizada.

La tramitación del expediente es ORDINARIA

7. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

No se prevé la constitución de garantía provisional.

Garantía definitiva: No es exigible en virtud del art. 159.6 LCSP.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA. HABILITACIÓN PROFESIONAL EXIGIDA. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS ESPECÍFICOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CLASIFICACIÓN. MOTIVACIÓN

Dado que el presente contrato se regirá por las disposiciones relativas al procedimiento simplificado abreviado regulado en el art. 159.6 de la LCSP, no será necesaria la acreditación de la solvencia financiera o técnica y técnica o profesional en el presente procedimiento de adjudicación, SE EXIME a los licitadores de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exige para este contrato en el presente procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, aunque los licitadores no deban acreditar su solvencia económica y

Código Seguro De Verificación	DuiD+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Duid%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

financiera y técnica o profesional en el presente procedimiento de adjudicación SI deberán reunir los requisitos de solvencia mínimos que se establecen en la LCSP, aunque estén exentos de su acreditación.

Se debe aportar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de su actividad por un importe mínimo de 300.000 euros, acompañada del recibo correspondiente de encontrarse en vigor.

De conformidad con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Andalucía surtirá los mismos efectos.

Obligación de las empresas licitadoras de estar inscritas Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o cuando proceda en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado abreviado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se CONSIDERARÁ ADMISIBLE, en virtud de la nueva redacción dada al 159.4.a) de la LCSP por la Disposición Final 29ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en uno de los Registros antes mencionados junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En consecuencia, si el licitador propuesto como adjudicatario no estuviera inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y para poder participar en el presente procedimiento de adjudicación hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP, la mesa de contratación requerirá al licitador para que justifique documentalmente los extremos referentes a su capacidad, representación y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general.

Las proposiciones de los licitadores que no se encuentren inscritos en Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que, no estando inscritos en dichos registros, no hubieran hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP NO SE CONSIDERARÁN ADMISIBLES Y SERÁN EXCLUIDAS DE LA LICITACIÓN.

Código Seguro De Verificación	Duid+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Duid%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

9. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO y CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ANORMALIDAD DE LAS OFERTAS. CRITERIOS DE DESEMPATE.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Son criterios que han de servir de base para la adjudicación, por orden decreciente de importancia y con arreglo a la siguiente ponderación: **máximo 100 puntos.**

Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes que puedan obtenerse mediante la aplicación de fórmulas: 100 puntos.

1.- Oferta económica. Hasta un máximo de 100 puntos.

La oferta se valorará aplicando la siguiente fórmula, siendo la puntuación máxima 100 puntos:

$$P=100x(A/B)$$

Donde: P = puntuación; A = presupuesto de la oferta más baja; B = presupuesto de la oferta sujeta a valoración. Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes que puedan obtenerse mediante la aplicación de fórmulas: 100 puntos.

Ofertas anormalmente bajas:

De los criterios objetivos de adjudicación establecidos, se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, el precio ofertado por cada licitador, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia los dispuestos en el artículo 85 RGLCAP.

De conformidad con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.
6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Código Seguro De Verificación	Duid+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52
Observaciones		Página	5/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Duid%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PROPUESTAS

-El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de la Ley núm. 13/1999 de Parlamento de Andalucía, de 15 diciembre. Normas reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

-Velar por el cumplimiento de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

-Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requieren la ejecución del contrato. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura mínima de 300.000€, sin perjuicio del alcance de la responsabilidad total en los términos señalados en la misma.

-Contratación de seguro de accidentes deportivos para todos los participantes en los eventos, a excepción de los eventos: Travesía a Nado y la Milla Portuaria.

-Ejecutar todas las labores que se requieran, relacionadas con el objeto del presente pliego, de forma que quede siempre asegurada el normal desarrollo de la actividad.

-Aportar todos los medios personales, técnicos y materiales, así cuantos servicios y suministros para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

-Asegurar que los recursos humanos de su plantilla de trabajadores (empresa adjudicataria) sea la adecuada para obtener el máximo nivel de calidad en la prestación del servicio y siempre siguiendo las disposiciones vigentes en materia de: deporte, laboral, sanitaria, prevención de riesgos laborales, fiscales, seguridad social e higiene en el trabajo y toda la que pudiera entrar en vigor durante la fecha de ejecución del contrato que regula la actividad.

-Asegurar que su personal (empresa adjudicataria) vaya correctamente uniformado y equipado. Además, se guardará las medidas de seguridad y protección de las zonas de trabajo para sus operarios, personal de organización y público circundante.

-Indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Garrucha por los daños producidos por incumplimiento de lo establecido en el presente pliego, así como los que su personal pudiese ocasionar por acción u omisión, a los bienes propiedad del Ayuntamiento, ya sea por negligencia o conducta dolosa.

-Adquirir y aportar los recursos tangibles e intangibles necesarios para la gestión y prestación del servicio.

-Realizar la publicidad de los eventos.

-Gestionar las inscripciones a los mismos, mediante aplicación informática o pagina web.

-El adjudicatario deberá disponer a la firma del contrato de todas las licencias municipales, registros industriales de instalaciones y autorizaciones sectoriales exigibles para cubrir las labores propias de este pliego de condiciones.

Código Seguro De Verificación	DuiD+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52
Observaciones		Página	6/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DuiD%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

-El adjudicatario esta obligado a entregar toda aquella documentación que le sea requerida con el responsable de contrato, facilitando las labores de control y disponiendo para ello de los medios que le sean requeridos sin coste alguno.

Además de las obligaciones que para las partes contratantes se deriven del régimen jurídico del contrato y de todas las obligaciones fijadas en el pliego de prescripciones técnicas y en las restantes cláusulas del presente pliego, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Deber de confidencialidad y protección de datos

-El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente en relación a los datos de carácter personal. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos deban cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial, las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria directamente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados, se pudiera incurrir.

Estas obligaciones son extensivas a los subcontratistas que participen en la ejecución de las obras.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condición/es especial/es de ejecución:

1.- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometa a incorporar a personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

2.- Sera también obligación del adjudicatario cumplir como mínimo las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

3.- La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4.- Adoptar medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

Causas específicas de resolución del contrato: Constituyen causas de resolución del contrato de suministros las establecidas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12. REVISIÓN DE PRECIOS Y RÉGIMEN DE PAGOS

Código Seguro De Verificación	DuiD+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52
Observaciones		Página	7/10
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DuiD%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

No procede la revisión de precios.

El precio del contrato será el que resulte de la propuesta económica seleccionada y de adjudicación por el Órgano competente.

El pago de los servicios se realizará mediante pagos de los trabajos realizados durante el periodo de tiempo de duración del contrato, previa recepción de conformidad por parte de la persona responsable del contrato.

13.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN

Conforme a la LCSP, arts. 214, 215 Y 216.

De conformidad con el artículo 214.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 215.2 de la LCSP. Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, así como el nombre de los subcontratistas o el perfil empresarial de estos.

Si el licitador no cita nominalmente a los subcontratistas y se limita a definir su perfil empresarial, deberá justificar su aptitud haciendo referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, es decir, a la solvencia técnica exigida en el pliego.

Los requisitos básico para la subcontratación y cesión vienen recogidos en el Anexo I del PCAP

14. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO

Garantía definitiva: No es exigible en virtud del art. 159.6 LCSP.

Plazo de garantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y que los servicios realizados se abonarán tras la presentación de las facturas correspondientes a los trabajos efectuados el plazo de garantía coincide con el plazo de ejecución del contrato.

15. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Que tendrán las funciones reflejadas en la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- D. Miguel Angel Cervantes Flores Coordinador Superior de deportes del Ayuntamiento de Garrucha.
- D. Gabriel José Ruíz López monitor deportivo.

16. PENALIDADES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Código Seguro De Verificación	DuiD+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/DuiD%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

A. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato

Si el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por su resolución, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B. Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por ciento del precio total del contrato.

C. Cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

D. Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral, en especial los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

E. Incumplimiento de las obligaciones con los subcontratistas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, en caso de incumplimiento del contratista de sus obligaciones con los subcontratistas, la Administración podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, y sin que el total de dichas penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

F. Incumplimiento de las obligaciones de subrogación de trabajadores

En caso de incumplimiento, por el contratista, de sus obligaciones en materia de subrogación de los trabajadores afectados por el servicio objeto del contrato, la Administración, en aplicación de lo previsto en el artículo 130.4 de la LCSP, podrá imponer penalidades por cuantía cada una de ellas no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido; y sin que el total de las penalizaciones pueda superar el 50 por ciento del precio convenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 LCSP, cuando la totalidad de las penalidades impuestas por dichos incumplimientos superen el cincuenta (50%) por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se procederá a resolver el contrato.

Código Seguro De Verificación	Duid+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Duid%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA
CIF.- P0404900C

17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Ver Clausula 13 del PCAP.

18. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Los firmantes de esta memoria declaramos expresamente que no nos encontramos en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato para el que se ha redactado la misma y que se informará sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; conocemos que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, que pudiera llegar a comprometer mi imparcialidad en el procedimiento de contratación en cuestión.

Se solicita e informa cómo ÓRGANO RESPONSABLE al objeto de que se inicie el correspondiente expediente de licitación

SE RESUELVE EN GARRUCHA A FECHA DE FIRMA DIGITAL

A ÓRGANO COMPETENTE DE CONTRATACIÓN E INTERVENCIÓN

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES

Dº JOSÉ OSORIO CÁMARA

Código Seguro De Verificación	Duid+Gu4QaVzHKdYzPqTKg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Osorio Camara - Concejal Delegado de Deportes y Cultura del Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	06/06/2024 08:58:52	
Observaciones		Página	10/10	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Duid%2BGu4QaVzHKdYzPqTKg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			